

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Cinco (05) De Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor MANUEL HERNANDO SEGURA ROA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra la señora MARIA ANTONIA LOPEZ DEL TORO, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que se omitió señalar en el PODER la causal de DIVORCIO alegada en la demanda, concretamente en el hecho cuarto, es decir, el poder carece de claridad, frente a la invocación de la causa legal para decretar el divorcio implorado. (Artículo 74 del C.G.P.)

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y el Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
Juez

P. DIVORCIO  
RADICADO: 2021-00325-00  
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ecc68b1605cae2a1221657d7565f7555aa0c0394b52c8bc1bd33e4213fa7609**

Documento generado en 05/10/2021 03:30:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>